

ARTÍCULOS

## El suicidio como manifestación de la vulneración de derechos humanos en Corea del Sur y en Chile

*Suicide as a manifestation of human rights violations in South Korea and Chile*

ARLETTE REYES BENZ

*Universidad Central*

*Universidad Academia de Humanismo Cristiano*

**RESUMEN** En la presente investigación se estudia el suicidio como manifestación de la vulneración de derechos humanos en Corea del Sur y Chile mediante el análisis documental de los informes de observaciones finales de los comités de tratados de la Organización de Naciones Unidas (ONU). A través del análisis de contenido de dichos informes se describen los problemas recurrentes de derechos humanos y se sintetizan las recomendaciones de los diferentes comités que supervisan el cumplimiento de tratados de derechos humanos ratificados por ambos países. En este contexto, se examinan aquellos informes que se refieren expresamente al suicidio como problema de derechos humanos identificando los grupos que se encuentran en una especial condición de vulnerabilidad respecto a este fenómeno.

**PALABRAS CLAVE** Chile, Corea del Sur, Derechos Humanos, Suicidio.

**ABSTRACT** This research studies suicide as a manifestation of human rights violations in South Korea and Chile through a documentary analysis of the reports of the concluding observations of the United Nations (UN) treaty committees. The content analysis of these reports describes the recurrent human rights issues and synthesizes the recommendations of the different committees that oversee compliance with human rights treaties ratified by both countries. In this context, we examine those reports that explicitly refer to suicide as a human rights concern, identifying the groups that are particularly vulnerable to this phenomenon.

**KEYWORDS** Chile, South Korea, Human Rights, Suicide.

## Introducción

El suicidio es un fenómeno que año a año cobra más víctimas alrededor del mundo y por lo mismo es un indicador habitual para medir la calidad de vida y los problemas de salud mental de un país. A nivel internacional se lo ha calificado como una epidemia global (Organización Mundial de la Salud, 2021a).

En el mundo se suicidan cerca de 800.000 personas anualmente y se estima que existen 20 veces más intentos de suicidio por cada suicidio consumado (Organización Mundial de la Salud, 2021b). En términos generales, el suicidio se presenta en todas las regiones del mundo y entre todas las edades y sexos, por lo que a nivel internacional ya es considerado como un problema de salud pública en el marco del cual se hacen llamados a implementar mecanismos de prevención para reducir la ocurrencia de este fenómeno (Organización Mundial de la Salud, 2021a).

Preocupa especialmente a la Organización Mundial de la Salud que el suicidio es la cuarta causa de muerte entre los jóvenes de 15 a 29 años en el mundo y que la disponibilidad y calidad de los datos sobre suicidio e intento de suicidio es insuficiente en todo el globo, siendo el principal factor de riesgo el intento previo de suicidio, cuya estadística se desconoce por los tabúes, estigmas y estereotipos que giran en torno al tema (Organización Mundial de la Salud, 2021b). Lo anterior indica que en la práctica las políticas de prevención del suicidio se implementan casi a ciegas, porque, si bien existe un registro sistemático de los suicidios efectivos (Organización Mundial de la Salud, 2021b), se desconocen las cifras reales de intentos de suicidio, que permitirían focalizar los esfuerzos de intervención en ciertos grupos bajo contextos específicos. Del mismo modo, estas cifras preliminares dan cuenta de que la falta de información es uno de los factores que explicarían la tendencia al alza de las tasas de suicidio en el mundo, sin tomar en consideración los efectos adversos que las largas cuarentenas y restricciones de movilidad ocasionaron sobre la salud mental de las personas durante la pandemia del COVID-19.

De los 38 Estados miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE u OECD, por su sigla en inglés), Corea del Sur es el país que tiene la tasa más alta de suicidios anuales, con 24,1 por cada 100.000 habitantes (OCDE, 2024). Estas cifras duplican holgadamente la tasa de países como Alemania (9,7), Dinamarca (9,7) o Chile (10,0), y quintuplican la tasa de países como Turquía (4,4), Grecia (4,6) o México (6,3) (OCDE, 2024). Por su parte, Chile es uno de los países con las tasas más altas de suicidio en Latinoamérica (OCDE, 2024).

Las tasas de suicidio en los países de la OCDE no tienen correlación con el nivel de ingresos de estos o con su nivel de desarrollo industrial (Jans y otros, 2018) y la mayoría se concentra alrededor de 10 por cada 100.000 habitantes. Sin embargo, comparar casos como los de Corea del Sur y Chile desde una perspectiva de derechos humanos, permite al segundo país adoptar un enfoque preventivo en base a la experiencia del primero. Sobre todo entendiendo que las tasas de suicidio en Corea del Sur han ido decreciendo en los últimos años (Mun & Ahn, 2020).

Sin importar las estadísticas que se consideren o las formas de medición que se utilicen, las tasas de suicidio en el mundo son ciertamente alarmantes y si bien es cierto que el

fenómeno ha sido abordado desde puntos de vista sociológicos (Durkheim, 2018), filosóficos (Macho, 2021) y políticos (Pérez, 2013), aún no se ha vinculado el suicidio con la vulneración de derechos humanos.

Tanto Corea del Sur como Chile son miembros de la de la OCDE y de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), y han ratificado la mayoría de los tratados asociados al Sistema Universal de Derechos Humanos de Naciones Unidas. Lo anterior genera obligaciones comunes para ambos Estados respecto de al menos siete instrumentos específicos de derechos humanos, como son: la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; la Convención sobre los Derechos del Niño; y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

El cumplimiento de las obligaciones que emanan de los tratados de derechos humanos mencionados anteriormente es supervisado de manera periódica por comités especialistas encargados de evaluar la forma en que las acciones u omisiones del Estado parte contravienen las obligaciones contenidas en el tratado respectivo, formulando recomendaciones específicas para garantizar la eficacia de los derechos reconocidos en cada tratado.

Si bien es cierto que entre especialistas del derecho internacional se considera que los informes de observaciones finales de los comités de tratados de la ONU son un ejemplo de *soft law* y se discute si como tales constituyen una fuente formal vinculante para los Estados (Benavides, 2021), en el presente trabajo nos enfocamos en estos instrumentos porque dan cuenta de los aciertos y desaciertos de los Estados en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de derechos humanos a nivel internacional, además de reflejar la evolución de los desafíos que enfrentan las sociedades en distintas épocas.

La novedad de la presente investigación radica en que se estudia el suicidio como manifestación de la vulneración de derechos humanos en Corea del Sur y Chile mediante el análisis documental de los informes de observaciones finales de los comités de tratados de la ONU. A través del análisis de contenido de dichos informes se describen los problemas recurrentes de derechos humanos y se sintetizan las recomendaciones de los diferentes comités que supervisan el cumplimiento de tratados de derechos humanos ratificados por ambos países. En este contexto, se examinan aquellos informes que se refieren expresamente al suicidio como problema de derechos humanos en ambos países identificando los grupos que se encuentran en una especial condición de vulnerabilidad respecto a este fenómeno.

La metodología utilizada para estudiar los documentos seleccionados será el análisis de contenido de carácter cualitativo (Piñuel, 2002), dado que ésta permite trabajar con material no estructurado y gran volumen de información, además de la flexibilidad para procesar significados simbólicos (Abarca y otros, 2013).

### **Análisis de la situación de derechos humanos de Corea del Sur (1992-2024)**

La República de Corea fue reconocida como un país independiente por la ONU en 1948. Desde esa fecha, participó como observadora (sin derecho a voto) en la Asamblea General de Naciones Unidas. Al igual que otros países de Asia oriental, se insertó de manera tardía a los procesos de globalización que la llevaron a democratizar sus formas de gobierno y convertirse

en un Estado moderno hacia finales del siglo XX (Holcombe, 2016). Esta situación trajo consigo las ambivalencias propias de la modernidad para los países periféricos vinculadas al colonialismo, al nacionalismo y el deseo de autonomía o independencia, que redefinieron la identidad coreana sobre la base de una concepción occidentalizada de civilización (Chung, 2006). En este contexto, el proceso de democratización interna en el país comenzó tímidamente en el año 1987 (Lee, 2007). La transición democrática de Corea del Sur no estuvo exenta de conflictos provocados por una cultura política e institucional autoritaria arraigada y un adoctrinamiento anticomunista asociado a su alianza histórica con Estados Unidos (Cho, 2019).

En este contexto, Corea del Sur ha manifestado gran interés por vincularse en organizaciones multilaterales y ejercer su *soft power* en el ámbito internacional a través de diferentes vías, entre ellas la incorporación en instancias de diálogo y cooperación internacional como la ONU. En efecto, el país asiático ha ratificado los principales tratados internacionales sobre derechos humanos del Sistema de Naciones Unidas, incluso antes de su inclusión como miembro de la organización en 1991. Lo anterior, a pesar de la inexistencia de un sistema regional de promoción, protección, garantía y respeto de derechos humanos en Asia que fomente la reflexión en torno a estas categorías aparentemente occidentales con pertinencia regional, tal y como existen en las Américas, Europa y África.

#### *Problemas recurrentes*

En el periodo que va desde 1992 a 2024 existen 31 informes finales de los diferentes comités de tratados con observaciones para Corea del Sur. Al analizar el contenido de las observaciones finales de cada comité es posible identificar aquellas esferas de garantía de los derechos humanos en que el Estado surcoreano presenta mayores desafíos en cuanto a su implementación y cumplimiento, dado que estos temas se relevan de manera recurrente en informes de diferentes comités de tratados que se reiteran a lo largo de los años.

A grandes rasgos, en Corea del Sur existen los siguientes problemas recurrentes:

- Discriminación racial en contra de migrantes y refugiados que genera expulsiones ilegales, explotación laboral, trata de personas, casos de apatridia y bajas tasas de escolarización entre niños y niñas migrantes (Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, 2012 y 2019; Comité de los Derechos del Niño, 2019);
- Vulneración de derechos laborales como la sindicalización, el derecho a huelga y condiciones dignas de trabajo (Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, 2019); Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 2017);
- Discriminación y violencia contra personas LGBTIQ+ (Comité de Derechos Humanos, 2015 y 2023);
- Existencia de la pena de muerte y alta tasa de suicidios entre personas jóvenes, mujeres, personas de tercera edad y personal militar (Comité de Derechos Humanos, 2015 y 2023; Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 2017; Comité contra la Tortura, 2017; Comité de los Derechos del Niño, 2019),
- Malos tratos en el cumplimiento del servicio militar obligatorio (Comité de Derechos Humanos, 2015 y 2023; Comité contra la Tortura, 2017).

- Privación de libertad prolongada de migrantes (incluyendo niños) en centros de detención (Comité de Derechos Humanos, 2015 y 2023; Comité contra la Tortura, 2017; Comité de los Derechos del Niño, 2019).
- Violencia y discriminación contra las mujeres coreanas, migrantes y desertoras de la República Democrática Popular de Corea (Comité de Derechos Humanos, 2015 y 2023; Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, 2018a y 2024; Comité contra la Tortura, 2017), y
- Castigos corporales contra niños, niñas y adolescentes (Comité contra la Tortura, 2017; Comité de los Derechos del Niño, 2019).

A lo anterior se suma, al igual que en muchos países alrededor del mundo, la necesidad de realizar un cambio de paradigma respecto de las personas con discapacidad, para que sean entendidas como sujetos de derechos y no como objetos de caridad o una desgracia para sus familias (Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2014 y 2022).

#### *Recomendaciones*

Por un lado, los comités recomiendan al Estado surcoreano resolver estos problemas a través de la creación y robustecimiento de una institucionalidad que promueva la protección de los derechos humanos de los grupos de personas históricamente vulneradas (Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, 2019; Comité de Derechos Humanos, 2015 y 2023; Comité contra la Tortura, 2017; Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2019). Por ejemplo, mediante la dictación de leyes que den cuenta de las obligaciones contraídas por el Estado, incorporación del enfoque de derechos en las políticas públicas del área, mayor transparencia en la designación de los miembros de las instituciones de derechos humanos creadas recientemente, etc.

Por otro lado, los comités identifican en el caso surcoreano la existencia de un componente estructural arraigado en temas como el racismo y la xenofobia, la violencia de género, violencia contra niños, niñas y adolescentes, la competencia académica (clases particulares nocturnas y discriminación por resultados académicos) y la exclusión de las personas con discapacidad. Estos componentes estructurales deben ser abordados a través de formación y educación en derechos humanos dirigida principalmente a funcionarios públicos (jueces, fiscales, funcionarios de inmigración, etc.), la policía, miembros de las fuerzas armadas y a la sociedad en su conjunto (Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, 2019; Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 2017; Comité contra la Tortura, 2017; Comité de los Derechos del Niño, 2019; Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2019).

### **Análisis de la situación de derechos humanos de Chile (1992-2024)**

Chile tiene una tradición republicana de se remonta al siglo XIX, a pesar de que su historia se encuentra marcada por diferentes periodos de autoritarismo y dictaduras (Ruiz-Tagle, 2016). En este contexto, gracias a su activa agencia diplomática durante el siglo XX, Chile fue uno de los 51 países que concurrieron a la constitución de la Organización de Naciones Unidas

el 26 de junio de 1945 como uno de sus miembros fundadores (Organización de Naciones Unidas, 2024).

Las dictaduras experimentadas por los países latinoamericanos durante el siglo XX dejaron una herida profunda en la confianza de la ciudadanía en las instituciones estatales, lo cual arrastra problemas hasta la actualidad. En el caso chileno, se trató de una dictadura cívico-militar, ya que las fuerzas armadas y de orden recibieron el apoyo de partidos de derecha y del sector empresarial, quienes respaldaron el golpe de Estado de 1973 porque veían una amenaza a sus intereses con la instauración del gobierno socialista de Salvador Allende.

Durante ese periodo se impuso por la fuerza un sistema económico neoliberal (Klein, 2008), que contemplaba reformas legales en diferentes ámbitos (sistema previsional, sistema educativo, sistema de salud, etc.) amparados por la Constitución Política de la República de Chile de 1980.

Desde el retorno a la democracia en 1990 el país atravesó un momento crítico de justicia transicional donde el foco de derechos humanos estuvo puesto en investigar los hechos ocurridos durante la dictadura e incluso entrada la democracia, relacionados con la persecución política, tortura y desapariciones forzadas por parte de las policías y fuerzas armadas en contra de la ciudadanía. Debido al poder de las fuerzas armadas y los privilegios de los que gozaban durante la transición a la democracia pactada entre todos los sectores políticos, el proceso fue lento y aún hasta el día de hoy existen muchas víctimas de las cuales se desconoce su paradero y la mayoría de los involucrados han muerto en la más absoluta impunidad.

### *Problemas recurrentes*

En el periodo que va desde 1992 a 2024 existen 26 informes finales de los diferentes comités de tratados con observaciones para Chile. Al analizar el contenido de las observaciones finales de cada Comité es posible identificar aquellas esferas de garantía de los derechos humanos en que el Estado chileno presenta mayores desafíos en cuanto a su implementación y cumplimiento, dado que estos temas se relevan de manera recurrente en informes de diferentes comités de tratados que se reiteran a lo largo de los años.

A grandes rasgos, en Chile existen los siguientes problemas recurrentes:

Discriminación racial en contra de migrantes y refugiados que genera expulsiones ilegales, explotación laboral, trata de personas y casos de apatridia (Comité de Derechos Humanos, 2014 y 2024; Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 2015; Comité de los Derechos del Niño, 2015 y 2022; Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, 2018b; Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, 2022),

Impunidad en casos de aplicación del sistema de justicia militar (Comité contra la Tortura, 2018; Comité de Derechos Humanos, 2014 y 2024),

- Discriminación racial en la aplicación de la ley antiterrorista (Comité contra la Tortura, 2018; Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, 2022),
- Brutalidad policial y uso excesivo de la fuerza en contexto de protestas sociales (Comité contra la Tortura, 2018; Comité de los Derechos del Niño, 2015 y 2022),
- Discriminación y violencia sexual en contra de mujeres y niñas (Comité contra la Tortura, 2018; Comité de Derechos Humanos, 2014 y 2024; Comité de los Derechos del Niño, 2015 y 2022; Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 2015; Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, 2018b),

- Discriminación y violencia contra personas LGBTIQ+ (Comité de Derechos Humanos, 2014 y 2024; Comité de los Derechos del Niño, 2015 y 2022; Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 2015; Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, 2018b),
- Malos tratos y muerte de personas adultas y niños que se encuentran bajo la custodia del Estado (Comité de los Derechos del Niño, 2015 y 2022; Comité contra la Tortura, 2018),
- Falta de reconocimiento y representatividad de pueblos indígenas (Comité de Derechos Humanos, 2014 y 2024; Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 2015; Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, 2018b; Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, 2022).

A lo anterior se suma, al igual que en Corea del Sur, la necesidad de realizar un cambio de paradigma respecto de las personas con discapacidad, entendidas como sujetos de derechos y no como objetos de caridad (Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2016).

### *Recomendaciones*

En el caso de Chile, las recomendaciones apuntan a mejorar la información que se tiene respecto a cada vulneración de derechos humanos identificada, incluyendo la debida desagregación de los datos, incorporar el enfoque de derechos humanos en las políticas públicas asociadas a cada materia, actualizar las normas jurídicas asociadas, etc.

Respecto a las causas estructurales de las violaciones de derechos humanos identificadas, la mayoría de las recomendaciones apunta a la formación y educación en derechos humanos dirigida principalmente a funcionarios públicos (jueces, fiscales, funcionarios de inmigración, personal de salud, etc.), la policía, miembros de las fuerzas armadas y a la sociedad en su conjunto (Comité de Derechos Humanos, 2014 y 2024; Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2016; Comité contra la Tortura, 2018; Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, 2018b; Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, 2022; Comité de los Derechos del Niño, 2022).

## **El suicidio y el derecho a la salud mental. Análisis comparado en Corea del Sur y Chile**

Como se desprende de los apartados anteriores, en los países estudiados existen problemas de derechos humanos propios de la historia de cada uno, como la situación de discriminación estructural que viven personas desertoras del régimen norcoreano en Corea del Sur o la aplicación de la ley antiterrorista de manera discriminatoria en contra del pueblo mapuche en Chile. Sin embargo, también existen violaciones de derechos humanos que, con particularidades en cada contexto, se dan de manera transversal, no sólo en Chile y Corea del Sur, sino que en diferentes países alrededor del mundo, como por ejemplo la discriminación y violencia de la que son víctimas diferentes grupos vulnerables o en condición de vulnerabilidad como niños, niñas y adolescentes, migrantes y refugiados, personas LGBTIQ+, personas con discapacidad, personas mayores, entre otros.

Respecto al suicidio como problema de derechos humanos asociado al derecho a la salud mental y de manera general al derecho a la vida existen pronunciamientos expresos por parte

de diferentes comités de tratados. En el caso de Corea del Sur, ya en el año 2012, el Comité de los Derechos del Niño mostraba preocupación sobre las altas tasas de depresión y suicidio entre los niños y niñas del país e instaba al Estado surcoreano a «que investigue los factores de riesgo de suicidio entre los niños, tanto en las familias de los niños afectados como en el sistema educativo, y utilice los resultados de dicha investigación para orientar la aplicación de políticas concretas y medidas institucionales y administrativas» (Comité de los Derechos del Niño, 2012: párr. 31). En dicha oportunidad el comité recomendó que esas «políticas y medidas incluyan medidas preventivas y procedimientos de seguimiento adecuados, para los que será necesario contar con unos servicios adecuados de asistencia social y consulta psicológica para todos los niños afectados» (Comité de los Derechos del Niño, 2012: párr. 31).

Resulta particular en el caso surcoreano, el hecho de que el problema del suicidio de niños, niñas y jóvenes se presente fuertemente asociado al sistema educativo, que como vimos anteriormente se caracteriza por un alto nivel de competencia y carga académica. En este sentido, el Comité de los Derechos del Niño exhortaba en dicha oportunidad al Estado surcoreano para que:

«[...] elabore una política de atención de la salud mental de los niños basada en un estudio exhaustivo de las causas profundas de la depresión y el suicidio en los niños, e invierta en el desarrollo de un sistema integral de servicios, que incluya programas de protección de la salud mental y actividades de prevención, servicios de atención psiquiátrica ambulatoria y hospitalaria, a fin de realizar una prevención eficaz del comportamiento suicida, en particular entre las niñas. A tal efecto, el Comité alienta al Estado parte a que evite, en la mayor medida posible, el internamiento de los niños que se encuentren en esa situación. Además, el Comité recomienda al Estado parte que, al aplicar el instrumento de diagnóstico para detectar y prevenir el suicidio, establezca salvaguardias adecuadas para que se respete plenamente el derecho del niño a la intimidad y a ser debidamente consultado. El Comité insiste asimismo en la importancia de examinar los factores sociales y familiares relacionados con el suicidio, dentro o no de un enfoque psiquiátrico» (Comité de los Derechos del Niño, 2012: párr. 56).

Respecto a estas recomendaciones del Comité de Derechos del Niño cabe destacar la relevancia de la prevención por sobre las políticas reactivas en el caso de las conductas suicidas de niños, niñas y adolescentes (lo cual también se podría hacer extensible a la población de jóvenes hasta los 29 años). Sumado a lo anterior, al final del párrafo se abre la posibilidad para que estas medidas no sean adoptadas necesariamente desde un enfoque psiquiátrico (biomédico), lo que da pie para incorporar las interpretaciones más contemporáneas sobre el derecho a la salud mental desde un enfoque biopsicosocial que no contribuya a la estigmatización de las personas que atentan contra su vida.

Adicionalmente, cabe señalar la mención especial que se hace a las niñas como sujetos particulares que se deberían considerar dentro de las políticas de prevención del suicidio que se deben implementar en Corea del Sur, dado que como el suicidio prevalece entre hombres, la desagregación de los datos por género en este segmento etario es prácticamente inexistente.

En este sentido, el enfoque de derechos humanos necesariamente debe considerar la perspectiva de género a la hora de analizar el fenómeno del suicidio o cualquier otro.

En relación con el suicidio de personas jóvenes también el Comité de Derechos Humanos ha manifestado su preocupación por el elevado número de suicidios en Corea del Sur. En efecto, en uno de sus informes destaca que el suicidio es la principal causa de muerte de personas entre 20 y 30 años en el país, la segunda causa de muerte entre las mujeres y una de las principales causas de muerte entre personas de la tercera edad y el personal militar (Comité de Derechos Humanos, 2015: párr. 24). En este caso el comité recomendó al Estado «intensificar los esfuerzos destinados a prevenir los suicidios. En particular, debe estudiar y combatir las causas profundas del suicidio y mejorar las políticas de prevención en consecuencia» (Comité de Derechos Humanos, 2015: párr. 25). Hasta esta fecha, los comités aún no mencionaban expresamente a cuáles causas estructurales del suicidio se referían en sus recomendaciones, pero se comenzaban a esbozar las reales dimensiones del problema.

Por su parte, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales también alertó sobre la alta tasa de suicidios en Corea del Sur, que no se había reducido hasta esa fecha a pesar de la implementación de planes y sistemas de vigilancia y prevención, por lo que recomendó al Estado surcoreano que «redoble los esfuerzos por prevenir el suicidio, entre otras cosas, haciendo frente a sus causas sociales profundas, como la presión excesiva en los ámbitos de la educación y el empleo, la pobreza entre las personas de edad y la discriminación y el discurso de odio de que son objeto determinados grupos, como las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales» (Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 2017: párr. 56). En este informe, por primera vez se hace referencia a las causas estructurales del suicidio que un par de años más tarde identificará el Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental (Consejo de Derechos Humanos, 2019: párr. 84), es decir, pobreza, desigualdad, discriminación y violencia.

En Corea del Sur, Mun & Ahn (2020) identifican a las personas mayores de 65 años como un grupo dentro del cual las tasas de suicidio se han cuadruplicado en los últimos 10 años debido a la falta de apoyo financiero (pobreza) y acceso a mecanismos de detección temprana de problemas de salud mental para esta población en específico (p. 92).

Por su parte, el Comité contra la Tortura manifestó su preocupación por el elevado número de suicidios de personas privadas de libertad «tal vez como resultado de los métodos de investigación coercitivos empleados por la policía y los fiscales» (Comité contra la Tortura, 2017: párr. 27), frente a lo cual recomienda al Estado surcoreano «estudiar a fondo las causas de los suicidios y muertes súbitas en los centros penitenciarios y adoptar toda otra medida necesaria para reducir el número de suicidios y muertes súbitas» (Comité contra la Tortura, 2017: párr. 28, letra a). Y de manera específica recomienda «velar por que todos los casos de suicidio o muerte repentina de personas privadas de libertad, incluido el suicidio de las personas investigadas por la policía y los fiscales, sean investigadas sin demora, exhaustivamente y de manera efectiva e imparcial, procesar a quienes vulneren la Convención, en particular a los sospechosos de haber cometido actos de tortura, malos tratos físicos o psicológicos y negligencia dolosa y, si se determina su culpabilidad, castigarlos de manera proporcional a la gravedad de sus actos» (Comité contra la Tortura, 2017: párr. 28, letra c).

Respecto a estas recomendaciones, se abre una nueva arista de análisis relacionada con los casos de homicidios que se hacen pasar por suicidios de personas privadas de libertad que se encuentran bajo el cuidado estatal. Sin perjuicio de ello, los casos de suicidios en estos contextos también pueden subsumirse dentro de las causas estructurales del suicidio identificadas anteriormente, especialmente en las de discriminación y violencia, dado que las personas típicamente discriminadas en contextos de libertad son particularmente vulnerables a ser víctimas de violencia por parte de sus cuidadores o sus paren en contextos de privación de libertad. El ejemplo característico es el de las personas LGBTIQ+ o las personas migrantes que se encuentran recluidas en centros penitenciarios de manera preventiva mientras se desarrolla la investigación penal en su contra o de manera definitiva cuando existe una sentencia condenatoria.

En observaciones finales más recientes el Comité de los Derechos del Niño señaló respecto al caso coreano que «le preocupa profundamente que las elevadas tasas de suicidio infantil, debido sobre todo a problemas familiares, depresión, presión académica y acoso, constituyan una de las principales causas de muerte de niños. Observa con preocupación que no se ha adoptado un enfoque sistemático ni se ha asignado un presupuesto específico para abordar la cuestión del suicidio y sus causas fundamentales» (Comité de los Derechos del Niño, 2019: párr. 19). En este sentido, el mismo comité «insta al Estado parte a que intensifique sus esfuerzos para prevenir eficazmente el suicidio infantil y abordar sus causas fundamentales, como se recomendó anteriormente, mediante políticas integrales, medidas psicológicas, educativas y sociales y terapias destinadas a los niños, las familias y la población en general» (Comité de los Derechos del Niño, 2019: párr. 20).

Respecto a estas recomendaciones resulta interesante destacar que el comité no sólo releva la importancia de que las medidas de prevención apunten de manera focalizada a los grupos específicos y sus entornos inmediatos, sino que las causas estructurales del suicidio deben abordarse mediante políticas públicas dirigidas a la «población en general» o a la sociedad en su conjunto. En este sentido, recientemente en Corea del Sur se implementó una política de educación obligatoria sobre prevención del suicidio en escuelas primarias y secundarias como medida de sensibilización frente al aumento de suicidios entre niños, niñas y adolescentes copiando suicidios de celebridades masivamente difundidos en la prensa que generan una percepción del suicidio como opción (Ministerio de Salud y Bienestar, República de Corea, 2024).

Al referirse a la salud mental, el Comité de los Derechos del Niño señala que «si bien observa las medidas adoptadas para luchar contra el suicidio infantil, pone de relieve la meta 3.4 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible sobre la promoción de la salud mental y el bienestar y reitera que el Estado parte debe intensificar de manera continua sus esfuerzos para mejorar el bienestar mental de los niños, entre otras cosas prestando especial atención a la prevención del suicidio y sus causas fundamentales» (Comité de los Derechos del Niño, 2019: párr. 38).

Respecto a este punto, se puede identificar claramente que la promoción de la salud mental y el bienestar como un Objetivo del Desarrollo Sostenible es un elemento estrechamente vinculado con el desarrollo de los países, lo que nos recuerda la teorización de Amartya Sen (2010) sobre la justicia que vincula el crecimiento económico con el desarrollo social de un país y que ha sido parcialmente abordado por políticas surcoreanas recientes de prevención

del suicidio que apuntan a mejorar la información sobre las causas estructurales del suicidio relacionadas con factores económicos, seguridad social y salud (Ministerio de Salud y Bienestar, República de Corea, 2024).

Por último, al referirse al nivel de cumplimiento de Corea del Sur respecto del derecho a la educación, el Comité de los Derechos del Niño establece que «le preocupa profundamente la excesiva carga académica que, acompañada de la privación del sueño y un elevado nivel de estrés, es una de las principales causas de suicidio infantil en el Estado parte. También está muy preocupado por las condiciones de un sistema educativo sumamente competitivo, que priva prácticamente a los niños de su niñez» (Comité de los Derechos del Niño, 2019: párr. 41). Esta referencia explícita al vínculo entre la alta tasa de suicidios y la alta competitividad y exigencia académica del sistema educativo surcoreano da cuenta de una de las particularidades de la desigualdad como causa estructural del suicidio en Corea del Sur, ya que una de las razones que explica esta presión social desmedida por sobresalir académicamente en el país asiático es la creencia en que el éxito económico sólo se alcanza si se estudia en alguna de las universidades de élite para luego trabajar en una de las empresas de élite.

Uno de los informes de observaciones finales más recientes que analiza el estado de cumplimiento de obligaciones de derechos humanos de Corea del Sur es el del Comité sobre Derechos de las Personas con Discapacidad publicado el año 2022. En dicho documento, el comité destaca como preocupante la alta tasa de suicidios entre personas con autismo y discapacidades psicosociales, también como el número de casos de padres que dan muerte a sus hijos con este tipo de discapacidades para luego cometer suicidio (Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2022: párr. 21).

En este sentido el comité recomienda adoptar e implementar una estrategia de prevención del suicidio específicamente dirigida a personas con discapacidad y sus familiares o cuidadores (Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2022: párr. 22). Esta particularidad del caso surcoreano también abre nuevas aristas de análisis en relación con las representaciones culturales sobre la discapacidad en Corea del Sur y la necesidad de realizar un cambio en la manera en que son percibidas las personas con discapacidad pasando desde un paradigma médico, que las percibe como personas anormales que deben ser curadas, hacia un paradigma de derechos humanos, que las reconoce como sujetos de derechos autónomos cuyas identidades se componen de diferentes intersecciones (Degener, 2016).

En uno de los últimos informes del Comité de Derechos Humanos, se reiteró la recomendación al Estado surcoreano sobre «implementar medidas para abordar las causas sociales profundas del suicidio, incluidos los altos niveles de presión en los entornos educativos, laborales y militares, y en particular entre las personas que se encuentran en situaciones especialmente vulnerables. También debería aumentar los recursos financieros destinados a la prevención del suicidio y asignar presupuestos adecuados a los gobiernos locales con vistas a reforzar la red de centros dedicados a la prevención del suicidio a nivel local, así como proporcionar apoyo psicológico a ese nivel» (Comité de Derechos Humanos, 2023: párr. 26). En este sentido, la nueva política de Corea del Sur busca crear un sistema de alerta temprana en gobiernos locales para reaccionar frente a incrementos significativos de suicidios en cortos periodos de tiempo (Ministerio de Salud y Bienestar, República de Corea, 2024).

En el caso de Chile, el fenómeno del suicidio como un problema de derechos humanos no ha sido visibilizado en los ciclos de informes de los comités de tratados de manera tan transversal como ha ocurrido en Corea del Sur. Sin embargo, existen algunas referencias expresas que aún se encuentran en etapas iniciales de desarrollo por la inexistencia de información desagregada que permita implementar políticas públicas y recomendaciones más específicas en la materia.

Así, en el año 2015 el Comité de Derechos del Niño manifestó su preocupación por la alta tasa de suicidios entre adolescentes en Chile (Comité de los Derechos del Niño, 2015: párr. 60), instando al Estado chileno para que «[a]dopte todas las medidas necesarias para prevenir, determinar y combatir las causas profundas de los suicidios entre los niños y las niñas, y no solo entre la población en general; establezca servicios de atención telefónica para personas con tendencias suicidas que funcionen 24 horas al día y que estén atendidos por personal cualificado, especialmente para atender a jóvenes y adolescentes; y lleve a cabo programas adecuados de sensibilización acerca del suicidio» (Comité de los Derechos del Niño, 2015: párr. 61, letra d). En este caso nuevamente se pone énfasis en niños, niñas y adolescentes (personas menores de 18 años) como un grupo en el que la prevalencia del suicidio amerita que se implementen políticas públicas focalizadas en este segmento de la población. En esta recomendación, el comité hace énfasis en las líneas de atención telefónica que funcionen 24 horas al día, ya que en Chile ha sido una alternativa que se ha propuesto para mejorar los índices de accesibilidad y disponibilidad de servicios que puedan prevenir casos críticos de pensamientos suicidas.

Evidentemente, lo anterior aún no parece suficiente, pero se ha tenido buena acogida en el contexto de este país, por lo que frente a la respuesta del Estado chileno, la recomendación más reciente del Comité de Derechos del Niño fue que éste «[p]ublique los resultados de la guía para la prevención de conductas suicidas, garantice el acceso a servicios de salud integrales y a la detección precoz, especialmente en las escuelas, y siga apoyando el teléfono de asistencia para la prevención del suicidio que funciona las 24 horas del día» (Comité de los Derechos del Niño, 2022: párr. 29, letra c). En este informe la recomendación del comité apunta a focalizar las políticas de prevención en las escuelas, entendiéndose que allí es donde se podrían detectar de manera precoz la existencia de pensamientos suicidas o situaciones de acoso escolar, dirigidas a combatir las causas fundamentales del suicidio que en ese contexto están asociadas con la discriminación y la violencia entre niños, niñas y adolescentes.

Por su parte, el Comité Contra la Tortura destacó su preocupación por suicidios de personas jóvenes internadas en centros de internamiento de menores en el marco de la justicia penal juvenil (Comité contra la Tortura, 2018: párr. 32). Por ello recomendó al Estado chileno «investigar y procesar a los responsables de malos tratos a menores privados de libertad. También debe adoptar medidas dirigidas a reducir la sobreocupación de los centros de internación de menores y a prevenir y reducir la violencia entre los internos. Además, el Estado parte debe revisar la eficacia de los programas de prevención de suicidios que se siguen en estos centros, y recopilar datos detallados al respecto» (Comité contra la Tortura, 2018: párr. 33).

En las observaciones de este comité se distingue una particularidad del contexto chileno en materia de suicidio de personas jóvenes que se vincula con una institución muy cuestionada, como lo es el Servicio Nacional de Menores (SENAME), creada en 1979 y que a partir del

2021 se encuentra exclusivamente enfocada en la justicia y reinserción juvenil, encargándose de la atención de adolescentes y jóvenes que han infringido alguna ley entre los 14 y 17 años, y que han sido imputados o condenados por estos delitos o infracciones. Como en muchos casos se trata de personas que han cometido delitos de manera reiterada, existen jóvenes mayores de 18 años que cumplen penas sustitutivas o alternativas a la privación de libertad, por haber cometido esos delitos cuando todavía eran menores de edad para la ley chilena.

En el informe del Comité de Derechos Humanos del año 2024, nuevamente se destacó la preocupación sobre altas tasas de suicidio entre la población LGBTIQ+ como consecuencia de la discriminación y violencia (Comité de Derechos Humanos, 2024: párr. 17-18).

## Conclusiones

Del análisis de las observaciones finales de los diferentes comités de tratados se desprende que existe la necesidad tanto en Corea del Sur como en Chile de implementar políticas públicas que aborden las causas estructurales del suicidio, asociadas con la violencia, discriminación, pobreza y desigualdades, enfocándose en los grupos que se han identificado como particularmente vulnerables, es decir, niños, niñas y adolescentes (menores de 18 años), personas jóvenes (menores de 29 años), personas LGBTIQ+, adultos mayores, personas privadas de libertad o que se encuentren bajo custodia estatal y personal militar. En todos estos casos, la intersección de categorías de discriminación hará particularmente vulnerable a una persona en la medida en que pertenezca a más de uno de estos grupos, por ejemplo, una mujer joven y lesbiana que se encuentra privada de libertad tiene mayor riesgo de tener pensamientos suicidas o cometer suicidio como consecuencia de verse expuesta a situaciones de discriminación y violencia en contextos de pobreza y desigualdad.

Después de varias décadas de informes y recomendaciones de diferentes comités de tratados del sistema de Naciones Unidas respecto al fenómeno del suicidio asociado a vulneraciones de derechos humanos, Corea del Sur parece estar tomando el camino correcto para prevenir el suicidio a través del abordaje de sus causas estructurales. En esta línea se anunció el 2024 una política pública para combatir las tendencias recientes del suicidio en ese país apuntando a la educación obligatoria sobre prevención del suicidio en escuelas primarias y secundarias, sensibilización para que los casos de suicidios de celebridades no sean abordados con detalle por la prensa, asegurar el acceso a servicios de salud para personas que hubieran intentado suicidarse son importar su nivel de ingresos, implementar un sistema de alerta temprana entre gobiernos locales para detectar incrementos significativos de suicidios en cortos periodos de tiempo, expandir los vínculos intersectoriales entre diferentes servicios públicos (trabajo, seguridad social y salud) para detectar grupos de alto riesgo en la era post COVID-19 (Ministerio de Salud y Bienestar, República de Corea, 2024).

A modo de comparación, los problemas de derechos humanos tanto en Corea del Sur como en Chile convergen en algunos puntos y difieren en otros, lo que ayuda a comprender de mejor manera los elementos que influyen en las altas tasas de suicidio de personas jóvenes en ambos países. Los puntos en común se encuentran en la discriminación de personas LGBTIQ+, mujeres y niñas, personas con discapacidad, personas migrantes y refugiadas y la violencia de que son víctimas. En el caso de las personas jóvenes el caso más claro está dado por el acoso escolar o *bullying* en las escuelas secundarias (Kim y otros, 2005).

En el caso de los niños, niñas y jóvenes, una de las causas estructurales del suicidio apunta a la discriminación y existencia de acoso (*bullying*) entre pares, pero llama la atención que en

el caso surcoreano se atribuyan las altas tasas de suicidio prevalentes en este grupo al estrés que genera la competencia en el sistema educativo, mientras que en el caso chileno se destaca la situación de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran parcialmente recluidos en centros de internamiento de menores en el marco de la justicia penal juvenil. Si bien es cierto que en Chile también existen suicidios de niños, niñas y adolescentes víctimas de acoso escolar, estos casos no se han visibilizado lo suficiente en instancias internacionales como el ciclo de informes a los comités de tratados estudiado en esta investigación.

En el caso de las personas mayores (sobre 65 años) en Corea del Sur las causas estructurales del suicidio apuntan a la situación de pobreza en la que usualmente vive este grupo y la falta de acceso a políticas públicas de detección precoz de problemas de salud mental como depresión y ansiedad que padecen (Mun & Ahn, 2020).

En el caso chileno, el resto de los grupos que son individualizados como particularmente vulnerables frente al suicidio en Corea del Sur (personas mayores, personas que hacen el servicio militar, etc.) no han sido abordados de manera explícita en los informes de observaciones finales de los comités de tratados del Sistema de Naciones Unidas que analizamos en el presente trabajo, pero esto no quiere decir que sean grupos libres de riesgo en Chile.

Respecto a hombres cumpliendo el servicio militar en Chile se han reportado casos de abusos y malos tratos en las llamadas novatadas, pero éstos aún no se han vinculado directamente con el suicidio de personal militar. Sin perjuicio de ello, definitivamente estas situaciones se mantienen en números muy bajos en relación con Corea del Sur donde el servicio militar es obligatorio para todos los hombres mayores de 18 años, haciendo que existan más probabilidades de ser víctima de este tipo de violencia que caracteriza a las instituciones castrenses.

Respecto a las personas mayores en Chile es probable que en futuros ciclos de informes del Sistema Universal de Derechos Humanos se haga mención expresa al suicidio como fenómeno prevalente dentro de este grupo, dada la influencia que ha tenido en el derecho doméstico la ratificación por parte del Estado chileno de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores en el año 2017 en el marco del Sistema Interamericano de Derechos Humanos que lidera la Organización de Estados Americanos (OEA).

## Bibliografía

- ABARCA, Allan; ALPÍZAR, Felipe; SIBAJA, Gina y ROJAS, Carla (2013). *Técnicas cualitativas de investigación*. (San José: Universidad de Costa Rica).
- BENAVIDES, María Angélica (2021). *El soft law en el contexto de las fuentes del derecho internacional. Aportes para la discusión*. En *Revista de Derecho Público*, Universidad de Chile, N° 94 (julio): 1-16. Disponible en: <https://doi.org/10.5354/0719-5249.2021.64239>
- CHO, Hyo-Je (2019). *El lugar de los derechos humanos en la democracia de Corea del Sur*. En *Chakana. Revista Internacional de Estudios Coreanos*, Cátedra de Estudios de Corea y el Este Asiático (CECEA) de la Universidad de Costa Rica, Vol. 3. pp. 34-59. Disponible en: [https://www.academia.edu/43037991/El\\_lugar\\_de\\_los\\_derechos\\_humanos\\_en\\_la\\_democracia\\_de\\_Corea\\_del\\_Sur](https://www.academia.edu/43037991/El_lugar_de_los_derechos_humanos_en_la_democracia_de_Corea_del_Sur)

- CHUNG, Yong-Hwa (2006). *The modern transformation of Korean identity: Enlightenment and orientalism*. En *Korea Journal*, N° 46, 109-38. Disponible en: <https://accesson.kr/kj/assets/pdf/8107/journal-46-1-109.pdf>
- COMITÉ CONTRA LA TORTURA (2017). *Observaciones finales sobre los informes periódicos combinados tercero a quinto de la República de Corea*. CAT/C/KOR/CO/3-5. Disponible en: [https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CAT%2FC%2FKOR%2FCO%2F3-5&Lang=es](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CAT%2FC%2FKOR%2FCO%2F3-5&Lang=es)
- \_\_\_\_\_. (2018). *Observaciones finales sobre el sexto informe periódico de Chile*. CAT/C/CHL/CO/6. Disponible en: [https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CAT%2FC%2FCHL%2FCO%2F6&Lang=es](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CAT%2FC%2FCHL%2FCO%2F6&Lang=es)
- COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES (2015). *Observaciones finales sobre el cuarto informe periódico de Chile*. E/C.12/CHL/CO/4. Disponible en: [https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=E%2FC.12%2FCHL%2FCO%2F4&Lang=es](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=E%2FC.12%2FCHL%2FCO%2F4&Lang=es)
- \_\_\_\_\_. (2017). *Observaciones finales sobre el cuarto informe periódico de la República de Corea*. E/C.12/KOR/CO/4. Disponible en: [https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=E%2FC.12%2FKOR%2FCO%2F4&Lang=es](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=E%2FC.12%2FKOR%2FCO%2F4&Lang=es)
- COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS (2014). *Observaciones finales sobre el sexto informe periódico de Chile*. CCPR/C/CHL/CO/6. Disponible en: [https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CCPR%2FC%2FCHL%2FCO%2F6&Lang=es](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CCPR%2FC%2FCHL%2FCO%2F6&Lang=es)
- \_\_\_\_\_. (2015). *Observaciones finales sobre el cuarto informe periódico de la República de Corea*. CCPR/C/KOR/CO/4. Disponible en: [https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CCPR%2FC%2FKOR%2FCO%2F4&Lang=es](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CCPR%2FC%2FKOR%2FCO%2F4&Lang=es)
- \_\_\_\_\_. (2023). *Observaciones finales sobre el quinto informe periódico de la República de Corea*. CCPR/C/KOR/CO/5. Disponible en: [https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CCPR%2FC%2FKOR%2FCO%2F5&Lang=es](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CCPR%2FC%2FKOR%2FCO%2F5&Lang=es)
- \_\_\_\_\_. (2024). *Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de Chile*. CCPR/C/CHL/CO/7. Disponible en: [https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CCPR%2FC%2FCHL%2FCO%2F7&Lang=es](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CCPR%2FC%2FCHL%2FCO%2F7&Lang=es)
- COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO (2012). *Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 44 de la Convención. Observaciones finales: República de Corea*. CRC/C/KOR/CO/3-4. Disponible en: [https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRC%2FC%2FKOR%2FCO%2F3-4&Lang=es](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRC%2FC%2FKOR%2FCO%2F3-4&Lang=es)
- \_\_\_\_\_. (2015). *Observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto combinados de Chile*. CRC/C/CHL/CO/4-5. Disponible en: [https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRC%2FC%2FCHL%2FCO%2F4-5&Lang=es](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRC%2FC%2FCHL%2FCO%2F4-5&Lang=es)

- \_\_\_\_\_. (2019). *Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados de la República de Corea*. CRC/C/KOR/CO/5-6. Disponible en: [https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRC%2FC%2FKOR%2FCO%2F5-6&Lang=es](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRC%2FC%2FKOR%2FCO%2F5-6&Lang=es)
- \_\_\_\_\_. (2022). *Observaciones finales sobre los informes periódicos sexto y séptimo combinados de Chile*. CRC/C/CHL/CO/6-7. Disponible en: [https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRC%2FC%2FCHL%2FCO%2F6-7&Lang=es](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRC%2FC%2FCHL%2FCO%2F6-7&Lang=es)
- COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER (2018a). *Observaciones finales sobre el octavo informe periódico de la República de Corea*. CEDAW/C/KOR/CO/8. Disponible en: [https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW%2FC%2FKOR%2FCO%2F8&Lang=es](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW%2FC%2FKOR%2FCO%2F8&Lang=es)
- \_\_\_\_\_. (2018b). *Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de Chile*. CEDAW/C/CHL/CO/7. Disponible en: [https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW%2FC%2FCHL%2FCO%2F7&Lang=es](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW%2FC%2FCHL%2FCO%2F7&Lang=es)
- \_\_\_\_\_. (2024). *Concluding observations on the ninth periodic report of the Republic of Korea- Advance Unedited Version*. CEDAW/C/KOR/CO/9. Disponible en: [https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW%2FC%2FKOR%2FCO%2F9&Lang=es](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW%2FC%2FKOR%2FCO%2F9&Lang=es)
- COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN RACIAL (2012). *Observaciones finales sobre los informes periódicos 15° y 16° de la República de Corea, aprobadas por el Comité en su 81° período de sesiones*. CERD/C/KOR/CO/15-16. Disponible en: [https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CERD%2FC%2FKOR%2FCO%2F15-16&Lang=es](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CERD%2FC%2FKOR%2FCO%2F15-16&Lang=es)
- \_\_\_\_\_. (2019). *Observaciones finales sobre los informes periódicos 17° a 19° combinados de la República de Corea*. CERD/C/KOR/CO/17-19. Disponible en: [https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CERD%2FC%2FKOR%2FCO%2F17-19&Lang=es](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CERD%2FC%2FKOR%2FCO%2F17-19&Lang=es)
- \_\_\_\_\_. (2022). *Observaciones finales sobre los informes periódicos 22° y 23° combinados de Chile*. CERD/C/CHL/CO/22-23. Disponible en: [https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CERD%2FC%2FCHL%2FCO%2F22-23&Lang=es](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CERD%2FC%2FCHL%2FCO%2F22-23&Lang=es)
- COMITÉ SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (2014). *Observaciones finales sobre el informe inicial de la República de Corea*. CRPD/C/KOR/CO/1. Disponible en: [https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRPD%2FC%2FKOR%2FCO%2F1&Lang=es](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRPD%2FC%2FKOR%2FCO%2F1&Lang=es)
- \_\_\_\_\_. (2016). *Observaciones finales sobre el informe inicial de Chile*. CRPD/C/CHL/CO/1. Disponible en: [https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRPD%2FC%2FCHL%2FCO%2F1&Lang=es](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRPD%2FC%2FCHL%2FCO%2F1&Lang=es)

- \_\_\_\_\_. (2022). *Concluding observations on the combined second and third periodic reports of the Republic of Korea*. CRPD/C/KOR/CO/2-3. Disponible en: [https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRPD%2FC%2FKOR%2FCO%2F2-3&Lang=es](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRPD%2FC%2FKOR%2FCO%2F2-3&Lang=es)
- CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS (2019). *Informe del Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. Sobre el rol crucial de los determinantes sociales en la salud mental*. A/HRC/41/34. Disponible en: <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/g19/106/01/pdf/g1910601.pdf?token=Jy4iZiIVWcGeSWg6gj&fe=true>
- DURKHEIM, Émile (2018). *El suicidio*. Segunda Reimpresión. (Madrid: Akal).
- HOLCOMBE, Charles (2016). *Una historia de Asia Oriental*. Traducción de Arturo López Gómez. (México: Fondo de Cultura Económica).
- JANS, Thomas; VLOET, Timo D.; TANELL, Yesim & WARNKE, Andreas (2018). Suicidio y conducta autolesiva. En Irrázaval, M., Martín, A. (eds.). Prieto-Tagle F, Vidal M (trad.). En Rey JM (ed), *Manual de Salud Mental Infantil y Adolescente de la IACAPAP*. Ginebra: Asociación Internacional de Psiquiatría del Niño y el Adolescente y Profesiones Afines 2017. Disponible en: <https://iacapap.org/Resources/Persistent/46d6d8e2a8dbfcee549f8749dd9c1095630f4d3/E.4-Suicidio-Spanish-2018.pdf>
- KIM, Young Shin; KOH, Yun-Joo; LEVENTHAL, Bennett (2005). *School bullying and suicidal risk in Korean middle school students*. En *Pediatrics*. Vol. 115,2. doi: 10.1542/peds.2004-0902. Disponible en: <https://pubmed.ncbi.nlm.nih.gov/15687445/>
- KLEIN, Naomi (2008). *La doctrina del shock. El auge del capitalismo del desastre*. Primera Edición. (Buenos Aires: Paidós).
- LEE, Sangmook (2007). *Democratic transition and the consolidation of democracy in South Korea*. En *Taiwan Journal of Democracy*, 3(1), 99-125. Disponible en: <https://www.airitilibrary.com/Article/Detail/18157238-200707-3-1-99-125-a>
- MACHO, Thomas (2021). *Arrebatar la vida. El suicidio en la modernidad*. Traducción de Alberto Ciria. (Barcelona: Herder).
- MINISTERIO DE SALUD Y BIENESTAR. REPÚBLICA DE COREA (2024). *Government Develops Suicide Prevention Measures in Response to Increased Suicide Deaths from January to March 2024*. Disponible en: <https://basicpension.mohw.go.kr/report.es?mid=a10404020000&num=1481944&mode=view&code=n0008&part=reportex>
- MUN, Gil-Seong & AHN, Jeong-Yong (2020). Exploring the features of suicide mortality in Korea: a descriptive study. *Journal of the Korean Official Statistics*, (통계연구), 25(4), 79-97. Disponible en: <https://www.kci.go.kr/kciportal/ci/sereArticleSearch/ciSereArtiView.kci?sereArticleSearchBean.artiId=ART002657445>
- ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS (2024). *Años preparatorios: Historia de la Carta de la ONU*. Disponible en: <https://www.un.org/es/about-us/history-of-the-un/preparatory-years>
- ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (2021a). *Suicide worldwide in 2019: Global Health Estimates*. Disponible en: <http://www.infocop.es/pdf/suicide2019.pdf>

- \_\_\_\_\_. (2021b): *Suicide*. Disponible en: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/suicide>
- \_\_\_\_\_. (2024): *Suicide rates*. Disponible en: <https://www.who.int/data/gho/data/themes/mental-health/suicide-rates>
- ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICOS (2024). *Suicide rates (indicator)*. doi: 10.1787/a82f3459-en Disponible en: <https://data.oecd.org/healthstat/suicide-rates.htm>
- PÉREZ, Juan Carlos (2013). *La mirada del suicida: el enigma y el estigma*. (Madrid: Plaza y Valdés Editores).
- PIÑUEL, José Luis (2002). Epistemología, metodología y técnicas del análisis de contenido. *Estudios de Sociolingüística*, 3(1), pp. 1-42. Disponible en: [https://www.ucm.es/data/cont/docs/268-2013-07-29-Pinuel\\_Raigada\\_AnalisisContenido\\_2002\\_EstudiosSociolingüísticaUVigo.pdf](https://www.ucm.es/data/cont/docs/268-2013-07-29-Pinuel_Raigada_AnalisisContenido_2002_EstudiosSociolingüísticaUVigo.pdf)
- RUIZ-TAGLE, Pablo (2016). *Cinco repúblicas y una tradición. Constitucionalismo chileno comparado*. (Santiago: LOM Ediciones).
- SAAVEDRA, Pablo (2016). *Algunas reflexiones en cuanto al impacto estructural de las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. En von Bogdandy, A., Morales Antoniazzi, M., Ferrer Mc Gregor, E. *Construcción de un Ius Constitutionale Commune en América Latina: Contexto, estándares e impacto a la luz de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. (BUAP, UNAM, Corte IDH, MPI: Puebla) pp. 457- 502. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4745/15.pdf>
- SEN, Amartya (2010). *La idea de la justicia*. (Madrid: Taurus).

## Sobre la autora

ARLETTE REYES BENZ es becaria del Doctorado en Derecho de la Universidad Central de Chile. Profesora asociada de la Escuela de Derecho de la Universidad Academia de Humanismo Cristiano. Abogada. Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales por la Universidad de Chile. Magíster en Educación mención Pedagogía y Gestión Universitaria por la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación. Master of Arts in Human Rights por la Friedrich-Alexander Universität Erlangen-Nürnberg. Egresada del Magíster en Estudios Coreanos de la Universidad Central de Chile. Su correo electrónico es [arlette.reyes@alumnos.ucecentral.cl](mailto:arlette.reyes@alumnos.ucecentral.cl). ORCID: 0000-0001-6829-0057.

Este trabajo es producto de la investigación realizada en la tesis de la misma autora titulada «El suicidio de personas jóvenes como problema de derechos humanos en Corea del Sur y en Chile» (2022) para optar al grado de Magíster en Estudios Coreanos de la Universidad Central, Chile.

This work was supported by the Seed Program for Korean Studies through the Ministry of Education of the Republic of Korea and the Korean Studies Promotion Service of the Academy of Korean Studies (AKS-2020-INC-2230003).